

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2021. A Despacho de la señora que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00097-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Edificio Paseo Versalles - Propiedad Horizontal, contra Carlos Alberto Gutiérrez Camargo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00097-00.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Carlos Alberto Gutiérrez Camargo y a favor del Edificio Paseo Versalles - Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y otros conceptos que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas por el ejecutado por el apartamento 503-A así:

CUOTA MES	VALOR
Saldo cuota extraordinaria mantenimiento diciembre 31 de 2018	\$1.067.280
01 al 31 de enero de 2019	\$200.000
Seguro áreas comunes 31 de enero de 2019	\$447.000
01 al 28 de febrero de 2019	\$200.000
01 al 31 de marzo de 2019	\$200.000
01 al 30 de abril de 2019	\$200.000
01 al 31 de mayo de 2019	\$200.000
01 al 30 de junio de 2019	\$200.000
01 al 31 de julio de 2019	\$200.000
01 al 31 de agosto de 2019	\$200.000
01 al 30 de septiembre 2019	\$200.000
01 al 31 de octubre 2019	\$200.000
01 al 30 de noviembre de 2019	\$200.000
01 al 31 de diciembre de 2019	\$200.000
01 al 31 de enero de 2020	\$208.000
01 al 28 de febrero de 2020	\$208.000
01 al 31 de marzo de 2020	\$208.000
01 al 30 de abril de 2020	\$208.000
01 al 31 de mayo de 2020	\$208.000
1° cuota seguro áreas comunes 31 de mayo de 2020	\$71.057
01 al 30 de junio de 2020	\$208.000
2° cuota seguro áreas comunes 30 de junio de 2020	\$71.057
01 al 31 de julio de 2020	\$208.000
3° cuota seguro áreas comunes 31 de julio de 2020	\$71.057
01 al 31 de agosto de 2020	\$208.000
01 al 30 de septiembre 2020	\$208.000
01 al 31 de octubre 2020	\$208.000
01 al 30 de noviembre de 2020	\$208.000
01 al 31 de diciembre de 2020	\$208.000
01 al 31 de enero de 2021	\$215.000
TOTAL	\$6.838.451

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 del mes siguiente a la cuota adeudada, contenidas en la relación anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro de los 30 días del mes correspondiente.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del 1 del mes siguiente a la cuota administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Andrés Felipe Ramírez Morales portador de la T.P. n.º 212.266 del C.S.J, en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31007535bb442f1b40be1d75e3ce9db1adf7e2b6046d608cd46fb7836b811f02

Documento generado en 22/02/2021 03:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>